

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 70001418900420220038800

COLOMBO SALADEN CARRASQUILLA <crisforocsc@hotmail.com>

Jue 3/11/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Seccional Sincelejo
<j04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO 4TO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

E. S. D.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN con destino al proceso de la referencia.

Sírvase darle el trámite correspondiente y acusar de recibido.

Cordialmente,

COLOMBO DE JESÚS SALADEN CARRASQUILLA

C.C. 9.091.227 de Cartagena.

T.P. No 66014 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

TRANSITORIO DE SINCELEJO

E. S. D.

PROCESO	CIVIL EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA BARRANCO
DEMANDADO	ASTRID MARIA CORENA MONTES
RADICADO	70001418900420220038800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

COLOMBO SALADEN CARRASQUILLA, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.091.227 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 66014 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, señora **ASTRID MARIA CORENA MONTES**, tal y como consta en poder adjunto, de la manera más respetuosa me dirijo ante Usted muy respetuosamente con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de 8 de agosto de 2022, bajo los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL.

El 8 de agosto de 2022, este despacho judicial libró mandamiento de pago y ordenó notificar a la demandada del proceso de la referencia, por lo que la misma fue efectuada el 27 de octubre del año en curso, por medio de correo electrónico.

Dicha notificación fue realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al mismo. En este caso, comenzó a computar el término de 3 días para interponer el respectivo recurso de reposición el 1 de noviembre de la presente anualidad, por lo que éste se vencería el 3 de noviembre de 2022, encontrándose esta parte dentro del término oportuno para solicitar la reposición de la mentada providencia.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

El recurso de reposición va dirigido a que este respetado juzgado revoque lo dispuesto por el numeral primero y segundo del Auto de 8 de agosto de 2022, en el cual decide, lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la demandada Astrid Maria Corena Montes, en favor de la Cooperativa Barranco “COOPBARRANCO”, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000); más los intereses corrientes causados desde el 15 de febrero hasta el 15 de abril de 2021 y moratorios generados desde el 16 de abril de 2021, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera; más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.”

Es necesario indicar, que la aquí ejecutante anteriormente inició en contra de mi poderdante una demanda por las mismas razones y con el mismo título ejecutivo, tal y como consta en el proceso radicado bajo el No. 700014189004-2021-00534-00, cursado en este mismo juzgado, sin embargo, pretende este nuevamente tomar ese título ejecutivo sin realizar lo dispuesto por el artículo 116 del CGP, el cual señala que se debe efectuar el desglose del título valor en caso de iniciar una nueva demanda en la que se pretenda exigir alguna obligación contenida o pendiente de esa.

Entonces, en el presente caso, el demandante pretende hacer exigible una obligación de una letra de cambio que es parte de otro proceso y que aún se encuentra en curso, sin realizar lo debido, o sea el desglose; lo que a su vez deja sin certeza ese requisito esencial del título valor, que es la exigibilidad del mismo.

Así las cosas, para consideración del suscrito, este despacho judicial no debió librar mandamiento de pago, en razón a que dicho título no constituye una prueba plena en contra de mi representada, en especial, porque ésta está siendo objeto de exigibilidad en otro proceso, lo que da lugar a la configuración de pleito pendiente, pues: i) se está adelantando otro proceso judicial, el cual tiene No. de radicado 700014189004-2021-00534-00; ii) existe la misma identidad en cuanto al petitum; iii) también, la misma identidad de las partes y iv) la misma identidad en la causa petendi.

Finalmente, se concluye que se debe declarar terminado el presente proceso, en razón a que lo aquí indicado por la demandante constituye pleito pendiente y vulnera derechos fundamentales al debido proceso de mi mandante.

III. PETICIÓN.

En virtud de las consideraciones expuestas con anterioridad, y de conformidad con el artículo 430 del CGP, solicito comedidamente Señor Juez, revoque el Auto de 8 de agosto de 2022, y en consecuencia, decrete la terminación del presente proceso.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la CALLE 19 #20-20 Edificio Eduardo V-Sincelejo- Oficina 402.

Celular 3106105733.

Correo electrónico cristoforocsc@hotmail.com.

Del señor juez,

con toda atención y respeto,

COLOMBO DE JESÚS SALADEN CARRASQUILLA

C.C. 9.091.227 de Cartagena.

T.P. No 66014 del C.S. de la J.

Señores
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**
E. S. D.

PROCESO	CIVIL EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA BARRANCO
DEMANDADO	ASTRID MARIA CORENA MONTES
RADICADO	700014189004-2021-00534-00
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER

ASTRID MARIA CORENA MONTES, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.897.176, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su Despacho con la finalidad de manifestar lo siguiente:

Que por medio de la presente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **COLOMBO DE JESÚS SALADEN CARRASQUILLA**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 66.014 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.091.227, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda relevado de gastos y costas procesales, y revestido de todas las facultades legales atinentes al mandato, en especial, las de contestar demanda, interponer recursos solicitudes, promover incidentes de nulidad o de cualquier otro al que haya lugar, conciliar, transar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, recusar, notificarse de todas las providencias proferidas por este despacho, interponer acción de tutela, denuncia penal, solicitar y aportar pruebas, y en general hacer todo cuanto sea necesario en cumplimiento de este mandato, específicamente en los términos previstos en el artículo 74 y 77 del CGP, y la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos, me permito indicar que el correo electrónicos para recibir notificaciones será el mismo de mi apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados: cristoforocsc@hotmail.com

Atentamente,

Astrid Corena Montes
ASTRID MARIA CORENA MONTES
C.C. No. 22.897.176

Acepto:

COLOMBO DE JESÚS SALADEN CARRASQUILLA
C.C. No. 9.091.227
T.P. No. 66.014 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO	
PRESENTACIÓN PERSONAL	
Sincelejo., 2022-11-03 5:28:12 Documento: evtwu	
El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO personalmente por:	
CORENA MONTES ASTRID MARIA	
Identificado con C.C. 22897176	
Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
<i>x Astrid Corena Montes</i>	
Firma compareciente	
LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO	
79-621df33e	
	